



Resolución Viceministerial

Lima, 13 de setiembre de 2017 985-2017-MTC/03

VISTO, la Resolución Viceministerial que otorga autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 674-2017-MTC/03 del 19 de julio de 2017, se resolvió otorgar autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, en el presente caso, la Resolución Viceministerial presenta como número de resolución en la parte superior el 674-2017-MTC/03, cuando lo correcto era señalar el 704-2017-MTC/03;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el numeral 210.2 del referido artículo 210 de la citada Ley, señala que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala que *"...mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones"*;

Que, de igual forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente:

"La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni



contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción, un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹;

Que, en el presente caso, la Resolución Viceministerial presenta como número de Resolución el 674-2017-MTC/03, cuando lo correcto era señalar el 704-2017-MTC/03; en ese sentido, es preciso señalar que la referida resolución ha seguido el procedimiento legal establecido y el acto administrativo no se encuentra inmerso en ninguna causal de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, se debe señalar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto. Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que, si bien en la Resolución Viceministerial se consignó equivocadamente la numeración, ésta no tiene vinculación alguna con el fondo de lo resuelto, por lo que sólo se debe enmendar el error material suscitado, consignándose el número de Resolución Viceministerial correcto, el cual corresponde al N° 704-2017-MTC/03;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Viceministerial que otorga autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., en los siguientes términos:

Dice:

"Lima, 19 de julio de 2017

674-2017-MTC/03"

¹ MORON Urbina, Juan. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 8va Edición, 2009. Gaceta Jurídica, página 572



Resolución Viceministerial

Debe decir:

"Lima, 19 de julio de 2017

704-2017-MTC/03"

Regístrese, comuníquese y publíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Valdez Velásquez-López".

.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones